

EL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO DE LA CUENCA DEL SEGURA: UNA RIQUEZA IDIOMÁTICA NECESITADA DE PROTECCIÓN URGENTÍSIMA POR LA VÍA JURÍDICA, POLÍTICA E INSTITUCIONAL¹

I.- El territorio: la Cuenca del Segura

La Cuenca del Segura (vertebrada a partir, pero no exclusivamente, de la actual Región de Murcia) es un territorio que abarca, en su seno, Comarcas de varias Provincias y, por ende, hoy, de varias Comunidades Autónomas. De ahí que, además de referirnos a la Región de Murcia, también debamos hacerlo de Andalucía (por cuanto parte de las Provincias de Almería, Granada y Jaén, se engloban en el ámbito de esta Cuenca), de Castilla-La Mancha (en lo que se refiere a parte de la Provincia de Albacete) y, por fin, de la Comunidad Valenciana/Comunitat Valenciana (en cuanto atañe a la parte correspondiente de la Provincia de Alicante/Alacant, incluida en esta Cuenca).

II.- La cuestión lingüística en la zona

Si este es el territorio (un país geográficamente conformado entorno al Segura; un país que, grosso modo, recordaría lo que antaño fue el antiguo Reino de Murcia, sin que, eso sí, haya correspondencia absoluta, porque Historia y Geografía no coinciden), la cuestión lingüística en la zona distingue hoy, y desde antiguo -justamente por el hecho mismo de tratarse de dos comunidades lingüísticas bien consolidadas- entre **la comunidad lingüística castellana** (con toda una compleja variedad de modalidades dialectales) y **la comunidad lingüística valenciana/catalana** (a su vez con toda una compleja variedad de modalidades dialectales, modalidades que no se circunscriben sólo al territorio valenciano estricto, sino que llegan y engloban incluso a determinados lugares de la Región de Murcia, como tendremos ocasión de ver). Y,

¹ Este artículo, redactado entre agosto y noviembre de 2002 en Eivissa (Illes Balears), lo di a conocer en la Ciudad de Murcia el 19 de noviembre de 2002, durante la XIV “*Semana la Llengua Murciana*”, organizada por *L’Ajuntaera pa la plática, el esturrie y’el escarculle la Llengua Murciana* [entidad murcianista que, como su propio nombre indica vela por la protección, defensa y recuperación de las hablas y modalidades lingüísticas de la Cuenca del Segura], cuando, sin merecerlo, por esa entidad se me nombró “*Presonaje Delustre*” de la XIV “*Semana la Llengua Murciana*”. De dicha disertación existe un antecedente, publicado en la Revista del XVIII Encuentro de Cuadrillas “*Comarca de los Vélez*” (año 2001; Vélez Rubio, Almería) con el título “*Necesidad de la protección urgente, por la vía legislativa, del patrimonio lingüístico de la Región de Murcia y de toda la Cuenca del Segura*” en el que ya traté la cuestión de la materia lingüística en todo el país del Segura (en toda su riqueza y variedad: tanto el patrimonio murciano “estricto”, como el patrimonio catalán/valenciano propio de la Región de Murcia). De este último artículo se ha hecho eco, en un texto redactado todo él en lenguaje murciano, la Revista murciana *ENZA* (editada por *L’Ajuntaera*, con un extracto en el nº 14, año 2002, págs. 43-45, titulado “*Remaniente a la Llengua*”). También se ha hecho eco, pero ahora de ambos artículos, *Revista Velezana* (de Vélez Rubio, Almería), en un artículo titulado “*Un velezano en defensa del patrimonio lingüístico de la Cuenca del Segura*”, con el siguiente subtítulo “*Ángel Custodio Navarro Sánchez, Letrado y Profesor residente en Ibiza, fue elegido Personaje Ilustre (‘PRESONAJE DELUSTRE’) del año 2002*”. En: *Revista Velenana*, núm. 22, Vélez Rubio (Almería), 2003, págs. 281-283.

además, y del lado de la comunidad lingüística castellana, pero muy relacionadas con la comunidad lingüística valenciana/catalana (por el vocabulario popular, por la toponimia y por el origen del léxico, incluido el léxico de base aragonesa) y con sustantividad y significación propias, **las hablas murcianas, en particular el habla tradicional de la Huerta de Murcia** (conocida con el nombre de “el panocho”), en el centro de este amplio territorio...

Pero, ¿cómo se traduce eso normativamente, cómo se reconoce desde un punto de vista jurídico (si que ese reconocimiento jurídico-legal existe), **esta concreta realidad lingüística en la legislación vigente en todo este vasto y variado país geográfico?** Esta realidad lingüística -acabada de describir- se centra (o, según otros dirían, se *concreta*) en lo que al concepto “lengua oficial” se refiere (en pureza, lengua cooficial con el castellano), sólo, únicamente en lo que a la Provincia de Alicante/Alacant atañe, y punto. Así, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de **Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana/Comunitat Valenciana**, son dos los idiomas oficiales: el valenciano (nombre estatutario que se da al catalán que en ella se habla) y el castellano. Y ya está. Fuera de la Comunidad Valenciana/Comunitat Valenciana, y hacia el Sur, y sea cual sea la realidad lingüística del correspondiente territorio, ya no hay más lenguas oficiales que el castellano.

Pero (y sin olvidarnos del hecho de que esa y sólo esa sea -es- la lengua oficial) y, ¡lo que es mucho más grave!, sin dejar de considerar que fuera de la Provincia de Alicante/Alacant ya no hay *otras* lenguas oficiales, resulta que de todos los Estatutos de Autonomía susceptibles de decir -y/o de poder decir- algo al respecto (y de poderlo decir con propiedad, para una realidad *existente*, para una base humana *cierta*), **el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia** (aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y con tres reformas posteriores, una de calado en 1998), **pese a las muy notables singularidades y especificidades que presenta la Región de Murcia en materia lingüística, es el único que aún hoy no dice nada, expresamente, sobre la protección, reconocimiento y respeto en relación a las hablas y modalidades lingüísticas de su territorio.** Y, sin embargo, son muchas, y variadas esas hablas, formando, a su vez, un mosaico curioso (que supera al de la “estricta” Región de Murcia, abarcando toda la Cuenca del Segura, e incluso otros territorios) y que hacen de “*lo murciano*” un concepto mucho más complejo, y extenso, de lo que se piensa.

Incluso el Estatuto de Autonomía para Andalucía (aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) establece explícitamente en el artículo 12.3.2º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico de (garantizar) el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social. Y también señala como objetivo básico el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del Pueblo Andaluz en toda su riqueza y variedad. De tal manera que **significativamente el Estatuto Andaluz**

contiene una referencia explícita a los valores lingüísticos, lo que no ocurre (bajo ningún concepto) con el Estatuto Murciano. Como digo, el Estatuto Andaluz contiene una referencia clara a los valores lingüísticos, en toda su riqueza y variedad (incluidos, pues, y por tanto, los valores lingüísticos de los habitantes de las Provincias de Almería, Granada y Jaén, territorios en cuyo seno se dan todo un conjunto, vario y multiforme, de “hablas murcianas”, como a continuación veremos). Un Estatuto, el de Autonomía para Andalucía, que, y es preciso decirlo (a los efectos oportunos, al menos aclaratorios), contiene en sí mismo una particularidad evidente, en concreto en lo que a concierne a la Provincia de Almería: justamente, y no podemos obviar la cita, la de provenir de una muy específica, controvertida (y tortuosa) iniciativa autonómica por la vía del artículo 151 de la Constitución, con un muy *particular* resultado del Referéndum del 28 de febrero de 1980 en dicha Provincia, lo cual supuso un serio, significativo y muy duro traspies -y, además, un importantísimo handicap constitucional y político-, siendo necesaria la modificación de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum por la Ley Orgánica 12/1980, de 16 de diciembre y, sobre todo, donde fue necesario el dictado de la, muy *controvertida* jurídicamente, Ley Orgánica 13/1980, de 16 de diciembre, de sustitución en la Provincia de Almería de la iniciativa autonómica, gracias a las cuales se pudo *continuar* el íter estatutario andaluz, con la inclusión *legal* de la Provincia de Almería (¡la *singular* Provincia de Almería; con sus Comarcas, más *singulares* aún!).

Como es imaginable pensar, en lo que concierne a la Provincia de Albacete, cuya parte sur se engloba en la Cuenca del Segura (único ámbito que aún nos quedaba por tratar, justamente para finalizar la particularizada visión legal que estamos realizando), y así lo confirma plenamente la normativa vigente, resulta que tampoco el **Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha** (aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y que incluye a la Provincia de Albacete) nada dice al respecto, a propósito de proteger -y/o de reconocer- las concretas modalidades lingüísticas empleadas por sus habitantes, y allí existentes.

Pero, ¡y lo que son las cosas!, la realidad filológica, la realidad idiomática, la realidad histórica, la realidad cultural es mucho más rica de lo que se piensa, hasta el punto de que haya de tenerse en cuenta, que la cuestión de las “hablas murcianas” no se restringe a la Región de Murcia (ni tan siquiera a la estricta Cuenca del Segura), puesto que, al margen de las fronteras administrativas... y, también, al margen de las correspondientes legislaciones -con lo que dicen, y con lo que no dicen-, nos encontramos con el siguiente estado de cosas:

A) En la Provincia de Alicante/Alacant, también la Comarca de la Vega Baja (con Orihuela/Oriola a la cabeza, excepto una pequeña zona de habla valenciana) habla “en murciano”, lo cual se extiende hasta la zona de Torrevieja/Torrevella, habiendo dado lugar todo ello a lo que la Lingüística castellana y catalana denomina el “murciano alicantino” (o murciano seseante), justo hasta el Municipio de Guardamar del Segura (límite meridional del valenciano y, por tanto, del idioma que científica y académicamente se conoce como idioma catalán). También

el habla de Villena, y la de su entorno, todos ellos de la Provincia de Alicante/Alacant, se reconoce como “habla murciana”, justo hasta la zona de Biar (otro límite o frontera, donde comienza el dominio lingüístico del catalán). O sea, que hasta allí donde Alicante deja de ser “Alicante” y pasa a ser, en valenciano/catalán, “Alacant”, tenemos “hablas murcianas”, todo ello por ser tierras de contacto inter-lingüístico, lo cual viene corroborado por el hecho, muy significativo, de que, según la lengua utilizada (castellano o valenciano/catalán) una misma Comarca va a recibir dos nombres: Comarca de la Vega Baja/Comarca del Baix Segura.

- B) En la Provincia de Albacete**, también tenemos “hablas murcianas” en las Comarcas de Hellín y de Yeste (por la zona de la Sierra de Segura) y hasta, incluso, en la zona de Alcaraz.
- C) Y**, tampoco debemos olvidarlo, **en determinados puntos de la Provincia de Jaén** (Municipios serranos de Segura de la Sierra, Siles, Santiago de la Espada-Pontones, etc., en el entorno del nacimiento del río Segura, territorios todos ellos fronteros con la Provincia de Albacete).
- D) En la Provincia de Almería**, sobra decirlo, “murciana” es el habla de la Comarca de los Vélez (como toda su cultura y Derecho consuetudinario o tradicional), lo mismo que la de buena parte de la Comarca del Almanzora e, incluso, la de muchos puntos de la solana de la Sierra de Filabres y de casi todo el Levante almeriense. **El antiguo Marquesado de los Vélez** (Señorío con territorios en el viejo Reino de Murcia -del cual eran Adelantados los Fajardo- y en el primitivo Obispado de Almería, en el Reino de Granada, con la hermosa villa de Vélez Blanco² como Capital histórica del estado marquesal) se nos muestra como una manifestación, institucional, de esa penetración, de esa influencia, sutil, pero imborrable de “*lo murciano*” en las tierras de Almería.
- E) En la Provincia de Granada**, colindante con la Región de Murcia por el Municipio de Caravaca de la Cruz, esa identificación lingüística se produce en los Municipios de Huéscar, Orce y Puebla de Don Fadrique (todos ellos de la Comarca de la Sagra).

Como vemos, pues, mucho más de lo que cabría imaginar a primera vista... y, sobre todo, mucho más de lo que dicen (o no dicen, y callan) las respectivas legislaciones autonómicas de la zona.

III.- La cuestión lingüística en el Estatuto de Autonomía murciano de 1982

² De la que es natural (en 1970) el que esto escribe, si bien afincado en las Illes Balears (desde tempranísima edad; hoy en la isla de Eivissa, antes en la de Mallorca), pero sin perder el contacto, permanente y continuado, con los Vélez, ya sea en época de vacaciones, ya sea a lo largo del año, bien por uno mismo, bien por otros miembros de mi familia.

Como hemos podido apreciar, la diversidad, también en materia lingüística, es consustancial a la Región de Murcia, debiendo distinguirse entre:

- Lo que podríamos llamar el **conjunto de las “hablas murcianas”** (con una **especial significación del “panocho”**, en la Huerta de Murcia, sin duda, la más singular de todas) y,
- Asimismo -y no debemos olvidarlo, puesto que se trata de territorio murciano, y pese a su carácter ultra minoritario- **el habla valenciana de la zona del Carche o Raspay** (es decir, el habla de los habitantes de determinados lugares y núcleos de población de los Municipios de Abanilla, Jumilla y Yecla, lugares fronterizos del Municipio alicantino de Pinoso/El Pinós y de la Comarca del Vinalopó y de la zona de Monóvar/Monòver, territorios valencianoparlantes).

Pues bien, en materia lingüística, en **la Región de Murcia** la legislación vigente aún hoy no dice nada (¡pero absolutamente nada!), de manera expresa, sobre la protección, reconocimiento y respeto de cara a todas esas hablas y modalidades lingüísticas citadas. Únicamente, y de una manera indirecta, se cuenta con lo que se deriva de una lectura muy extensiva, finalista (y/o reinterpretadora del sentido o teleología de la norma) del **artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Región** (en su redacción original de 1982 y en su redacción reformada en 1998).

De este artículo 8 se desprende que **la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** prestará especial atención al Derecho Consuetudinario de la Región, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas y **protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.**

Como quiera, que el patrimonio lingüístico de la Región de Murcia es un aspecto más del patrimonio cultural de la Región, un aspecto más de sus peculiaridades culturales, es evidente que algo protegido sí que está ese patrimonio lingüístico y que, por mandato estatutario, la Comunidad Autónoma viene obligada a protegerlo y a fomentarlo, y a hacerlo con respeto a las variantes locales y comarcales. Pero ya está. ¡Fuera de esa protección y fomento (genéricos) no se dice nada más!

IV.- El panorama normativo lingüístico en otras Comunidades Autónomas

En **1999** se han reformado diversos Estatutos de Autonomía en los que, y los tomamos como ejemplo, sí que se protege, de modo expreso y claro, el patrimonio lingüístico de las diversas Comunidades Autónomas:

- A) Es el caso del **Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias/Principáu d’Asturies** (artículo 4) donde el bable (o lengua asturiana, la “llingua asturiana”) recibe protección, promoción de su uso, difusión en los medios de comunicación,

enseñanza (con respeto a la variantes locales y la voluntariedad de su aprendizaje) y donde una Ley, ya dictada (justamente en 1998: la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano), se encarga de regular la protección, uso y promoción de esta lengua, lo cual significa una especie de semi-oficialidad de esta lengua. Pero también es el caso de la lengua gallega hablada en Asturias (en las Comarcas colindantes con Galicia, en tierras del Eo-Navia) donde el gallego-asturiano recibe la misma protección que el bable en toda Asturias. En cualquier caso, y como han puesto en evidencia las entidades asturianistas y galleguistas (las defensoras de estas causas), sólo con la oficialidad, querida/necesitada/sentida por la sociedad asturiana y a la que parece que se tiende, se habrán logrado proteger estos idiomas.

- B) Es el caso, también, del **Estatuto de Autonomía de Castilla y León** (con el artículo 4 referente a los “valores esenciales” de esa Comunidad Autónoma) donde se señala que la lengua castellana es una valor esencial para la identidad de la Comunidad de Castilla y León, siendo objeto de especial protección y apoyo, para lo que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin y, sobre todo, donde se añade que gozarán de respeto y protección la lengua gallega y las modalidades lingüísticas en los lugares en que habitualmente se utilicen: respeto y protección por la lengua gallega hablada en las Provincias de León y Zamora (colindantes con Galicia, en especial en la Comarca del Bierzo/O Bierzo y en la de As Portelas) y respeto y protección por el resto de modalidades lingüísticas de la Región (es el caso del habla leonesa o astur-leonesa, emparentada con el bable o asturiano, y el de las hablas mixtas de las zonas de Zamora y de Salamanca lindantes con Portugal, de expresión portuguesa, si bien aquí existen interconexiones y/o interferencias a un lado y al otro de la frontera, de modo que en la localidad portuguesa de Miranda do Douro, no sólo se habla portugués, lengua oficial de la República, sino que también se habla leonés o, como allí se le denomina, “mirandés”, lengua, la mirandesa, que ha sido elevada, recientemente, por Ley de la República Portuguesa a la categoría de idioma protegido).
- C) Es el caso, asimismo, del **Estatuto de Autonomía de Extremadura** (artículo 11.2) donde se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la protección de las peculiaridades lingüísticas y culturales, así como el acervo de las costumbres y tradiciones populares de la Región, respetando, en todo caso, las variantes locales y comarcales. De este modo se protegen las modalidades lingüísticas extremeñas, en toda su riqueza y variedad, como por ejemplo, las derivadas del habla leonesa (peculiar de Extremadura), las derivadas del castellano dialectal hablado en Extremadura y, también, las hablas portuguesas propias de las Comarcas extremeñas colindantes con Portugal (zona de Olivenza/Olivença y demás). En este sentido, ¡hay que decirlo! En este sentido cabe señalar que la Junta de Extremadura, ha protegido como Bien de Interés Cultural “a fala” (modalidad lingüística de la zona de la Sierra de Gata, al norte de Cáceres, con sus tres variedades de “lagarteiru”, “meñegu” y “valverdeiru”, derivación del gallego medieval, del portugués dialectal convecino y del castellano).

- D) Con todo, hoy por hoy, es en el caso de **Aragón**, con el **Estatuto de Autonomía reformado en 1996**, donde más se ha avanzado, hasta el punto de que este Estatuto (artículo 7) dice que las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección, estableciendo asimismo que se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una Ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquéllas. De este modo, reciben protección las lenguas propias de Aragón: el aragonés (en el norte de la Provincia de Huesca/Uesca, en la zona pirenaica, dando lugar a la conocida como “fabla aragonesa”) y el catalán (en el este de esa misma Provincia de Huesca/Osca, en una pequeña zona del este de la Provincia de Zaragoza/Saragossa y lo mismo en una zona -más extensa- de la de Teruel/Terol, Comarcas todas ellas colindantes con las provincias catalanas de Lleida y de Tarragona y, en parte, con la provincia valenciana de Castellón/Castelló). En el caso de la lengua catalana en Aragón, lengua con cierto auge en cuanto al uso y al reconocimiento, su ámbito territorial recibe el nombre de “Franja de Ponent” (si se habla desde Cataluña/Catalunya) y si se hace desde Aragón, el de “Franja oriental de Aragón”. En cualquier caso, tal y como se deriva del Estatuto de Autonomía, también reciben protección, no como lengua, pero sí como modalidades lingüísticas, el castellano dialectal aragonés (“el baturro”) y las hablas de transición entre el catalán de Aragón y el aragonés propiamente dicho (por ejemplo, el benasqués, propio del Valle de Benasque/Vall de Benasc/Val de Benás). Por lo que al aragonés y catalán se refiere, las Cortes de Aragón han debatido (y ya veremos cómo queda finalmente) la mayor protección y reconocimiento posibles: el consistente en la aprobación de una Ley donde se declararían oficiales, a todos los efectos, estas dos lenguas en los respectivos territorios de uso y predominio de cada una de ellas.
- E) Hemos de referirnos también, como realidad jurídica curiosa, a lo que representa el **Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla de 1995** [artículo 5.2, letra h)], donde se establece que las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: los de la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense (lo cual significa un reconocimiento, elíptico, de que allí, además de castellano, lengua oficial del Estado, se habla árabe y bereber, con todo lo que ello representa).
- F) Finalmente, y en lo que a **Andalucía** se refiere (Comunidad Autónoma en cuya parte oriental se dan todas esas “hablas murcianas” que ya hemos citado al principio), sólo nos corresponde hacer una remisión al transcrito artículo 12.3.2º del **Estatuto de Autonomía**. Cosa distinta es la de que se vayan a promocionar, por Andalucía, expresamente “*como tales hablas murcianas*” los valores lingüísticos de los habitantes de las Provincias de Almería, Granada y Jaén en que aquéllas se dan, si de lo que se trata es, justamente, de “*afianzar la conciencia de identidad andaluza*”. En el fondo (se diga o no se diga, se manifieste de modo

explícito, o se trate de ocultar) esas manifestaciones son expresión, clarísima y diáfana, de un hecho evidente: el de la existencia de notables *peculiaridades* culturales, etnográficas y lingüísticas en las Provincias de Almería, Granada y Jaén (en concreto en sus Comarcas colidantes con la Región de Murcia), unas *peculiaridades* que por mandato estatutario, y por *darse* en Andalucía, deben ser protegidas (y ello en el más amplio sentido, por cuanto el Estatuto habla de toda la “riqueza y variedad” existente). Una riqueza y variedad que (en lo que a Almería, Granada y Jaén concierne) sólo puede ser explicada por los singulares *lazos* que unen (y/o vinculan) a estas Provincias, y en concreto a sus gentes, con las de la actual Región de Murcia, en particular (y, en general, con las del resto de la Cuenca del Segura). Una riqueza y variedad, unos lazos humanos y un *sentir* cultural muy particular -de esos concretos habitantes de Almería, Granada y Jaén- que nadie puede negar y que el Derecho (andaluz) vigente obliga proteger y reconocer...

Pues bien, con nada de esto, en materia jurídico-lingüística, se cuenta en **la Región de Murcia**. Sólo, y como ya hemos dicho, con lo que se desprende (más bien poco, muy poco o poquísimo) con una lectura re-interpretadora del sentido o teleología de la norma del **artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Región**, ya citado. Y punto.

V.- Necesidad de modificar el Estatuto Murciano y de proteger la riqueza lingüística de la Región en toda sus expresiones y variedades

Puesto que el patrimonio lingüístico de la Región de Murcia es un “aspecto más del patrimonio cultural de la Región”, un “aspecto más de sus peculiaridades culturales”, es notorio que *algo* protegido sí que estaría ese patrimonio lingüístico y que, por mandato estatutario, la Comunidad Autónoma está obligada a protegerlo y a fomentarlo, y a hacerlo con respeto a las variantes locales y comarcales. Pero ya está. ¡Fuera de esa protección y fomento no se dice nada más! ¡Fuera de eso no se dice absolutamente ninguna otra cosa! Razón por la cual, y en consonancia con lo que representan todos los Estatutos de Autonomía mencionados, es precisa, a mi modestísimo entender, una expresa modificación estatutaria que obligue a más cosas, una modificación estatutaria en donde haya una referencia expresa a lo lingüístico en la Región de Murcia.

En el **Estatuto de Autonomía de Extremadura** (redacción originaria de 1983) no había una referencia explícita a lo lingüístico, sino que el texto estatutario extremeño era similar al vigente hoy en la Región de Murcia. En Extremadura, años 1983-99 sólo se hablaba de protección y fomento de la peculiaridades culturales extremeñas (sin hablar del patrimonio lingüístico). Sin embargo, hoy, tras la modificación por las Cortes Generales de su Estatuto de Autonomía (con el impulso del Pueblo Extremeño y de su Asamblea representativa, la Asamblea de Extremadura), como ya hemos visto, el artículo 11.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la protección de las peculiaridades lingüísticas y culturales, así como el acervo de las costumbres y tradiciones populares de la región, respetando,

en todo caso, las variantes locales y comarcales, refiriéndose ahora, al Derecho Consuetudinario extremeño y al Fuero del Baylío (el cual ha de ser objeto de protección, conservación y defensa) en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. ¡Y esto es el Derecho vigente, hoy, en una Comunidad Autónoma como la de Extremadura, poco o nada sospechosa de segregacionista y/o separatista! Una Comunidad Autónoma de las del artículo 143 de la Constitución...

Pues bien, **algo de esto (o similar) es lo que propongo que se efectúe con el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**: que exista una alusión clara, expresa y diáfana a la protección, recopilación y conservación del Derecho Consuetudinario de la Región, con particular atención a los Tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas (vg. el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia y otros similares existentes en otras localidades, como por ejemplo, en la Ciudad de Lorca), todo ello en un apartado; y a continuación, en otro apartado, y sobre todo, una referencia expresa a la protección por la Comunidad Autónoma de las peculiaridades lingüísticas y culturales, así como el acervo de tradiciones populares de la Región, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Pero es que, resulta que incluso, esas “referencias genéricas” en ese apartado relativo a lo lingüístico y cultural, propio de la Región de Murcia, son demasiado “poco”, demasiado “pobres”, demasiado “livianas”, demasiado “vagas”..., demasiado “lights”, por así decir, siendo necesaria una referencia expresa, clara, y que no admita ningún tipo de dudas: una referencia “heavy”, por así decir. Sólo así hay visos de que ese patrimonio lingüístico murciano pueda salvarse y transmitirse a las generaciones venideras...

Por eso, para una efectiva protección del patrimonio lingüístico de la Región de Murcia (y, por efecto reflejo, para la protección -más fecunda y cierta- del patrimonio lingüístico de su entorno cultural, políticamente “no murciano”, pero sí desde un punto de vista “sentimental” o humano, a propósito de las “restantes hablas murcianas” de la Cuenca del Segura, que significativamente, y como hemos visto, en Andalucía estaría protegido, o semi-protegido, según se observe) **quizás sea mejor que el actual artículo 8, con esa redacción, pase a ser el apartado 1 de un nuevo artículo 8 (más extenso y claro) y que a continuación se añadan dos nuevos apartados (el 2 y el 3) con el tenor literal siguiente, o con otro parecido** (que el Derecho nos brinda muchas formas para redactar preceptos normativos):

“1. La Comunidad Autónoma prestará especial atención al Derecho Consuetudinario de la Región, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas y protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales”.

“2. Las hablas y modalidades lingüísticas de la Región, en toda su riqueza y variedad -como patrimonio cultural, histórico e idiomático común a los territorios de la Cuenca del Segura- serán objeto de especial respeto y protección. A tal efecto, se adoptarán por la Comunidad Autónoma medidas legislativas y administrativas apropiadas y se fomentará la creación de entidades que atiendan a dichos fines y a su conservación, con respeto, en todo caso, a las variantes locales y comarcales”.

“3. En igual sentido, el habla valenciana -propia de determinados lugares de los Municipios de Abanilla, Jumilla y Yecla- será objeto de especial respeto y protección. A tal efecto, se adoptarán por la Comunidad Autónoma las medidas legislativas y administrativas necesarias, se fomentará su recuperación y se protegerán los derechos de sus hablantes, todo ello dentro de la unidad del sistema lingüístico del que forma parte este habla”.

De esta manera, pues, quedarían expresamente **protegidas todas las “hablas murcianas”** (con **particular atención al “panocho”**, habla popular de la Huerta de Murcia que, como se ha encargado de señalar la Lingüística, castellana y catalana, supone una modalidad lingüística llena de multitud de elementos valencianos/catalanes y/o aragoneses y que, sobra decirlo, tienen algún “reconocimiento” a través de *L’Ajuntaera pa la plática, el esturrie y’el escarculle la Llengua Murciana*³, muy meritoria entidad cuyo logro principal es, sin duda, su misma existencia, y parangonable con cualesquiera Academias protectoras del idioma) y, también, y no menos importante, **con esa reforma estatutaria que propugno, quedaría igualmente protegida el habla valenciana, modalidad muy minoritaria**, pero existente en aquella zona, ya citada, de la Región (y de este modo pasaría a quedar protegida, vía Estatuto de Autonomía, ¡en Murcia! la única manifestación lingüística del idioma catalán que aún no tiene, en España, una protección específica, por cuanto el resto de Estatutos de Autonomía sí lo hacen, para esta lengua o, para sus

³ La citada *Ajuntaera* edita, como hemos señalado, la Revista anual *ENZA*, donde se publican poemas, trabajos sobre las modalidades lingüísticas murcianas (en toda su riqueza y variedad, dentro y fuera de la Región de Murcia) y artículos sobre las llamadas “*Semanas la Llengua Murciana*” (estando redactada toda la revista en lenguaje murciano). De esta Revista se han editado hasta la fecha 15 números; su tirada es semestral/anual. Los interesados pueden dirigirse a: L’Ajuntaera; Carrerón Oliver, 4; 30001 Murcia; Tel.: 968 26 62 10; fax: 968 26 03 05; correo electrónico: Lajuntaera@hotmail.com; Internet: www.Llenguamaere.com. En concreto, en la sección “*Riconocencia*”/“*Reconocimiento*” de la página web mencionada encontrará el lector muchas referencias a mis diversos trabajos sobre la necesidad de la protección jurídica del patrimonio lingüístico del conjunto de la Cuenca del Segura. Asimismo, en la sección “*Foro*” son numerosos los artículos de opinión, notas de prensa, comunicados, crónicas, etc., sobre la campaña iniciada en 2003 (otoño) por diversos colectivos murcianistas ante la Asamblea Regional de Murcia para la modificación del Estatuto de Autonomía de la Región a propósito del reconocimiento jurídico expreso de ese patrimonio lingüístico, con establecimiento de un régimen de protección legal. Y todo ello, a partir del presente estudio jurídico, y de uno filológico realizado por los lingüistas murcianos Antonio Sánchez Verdú y Francisco Martínez Torres.

variantes, bien sea con el nombre de “catalán”, bien sea, en el caso de la Comunidad Valenciana/Comunitat Valenciana, con el nombre de “valenciano”).

VI.- ¿Qué supondría esta reforma del Estatuto Murciano?

Ni que decir tiene que con un artículo 8, con esos dos nuevos apartados (el 2º relativo a las “hablas murcianas” propiamente dichas, y el 3º referente al “habla valenciana”, la propia de aquellos lugares ya mencionados al principio: la particular de determinados puntos o núcleos de población de los Municipios de Abanilla, Jumilla y Yecla, en valenciano/catalán, respectivamente, el habla propia de determinados puntos o núcleos de población de los Municipios de la Favarella, de Jumella y de Iecla), **en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se habría ganado -y mucho- en seguridad jurídica y en efectividad a la hora de iniciar políticas de protección, en particular ahora que España ha ratificado la CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORITARIAS DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1992** (Instrumento de ratificación de 2 de febrero de 2001, BOE nº 222 de 15 de septiembre de 2001).

Y ello por un dato claro: porque -así como se protegen como lenguas regionales o minoritarias, por esa Carta, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco/Euskadi, Cataluña/Catalunya, Illes Balears, Galicia y la Comunidad Valenciana/Comunitat Valenciana, y en la Ley Orgánica sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra/Nafarroa, respecto a la Comunidad Foral de Navarra/Nafarroa- también se entienden, a los efectos de la Carta Europea, lenguas regionales o minoritarias las (otras lenguas) que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan, como ocurriría por ejemplo con el reconocimiento, expreso, de la existencia, en la Región de Murcia (y, por extensión, en la entera Cuenca del Segura) de ese mismo patrimonio lingüístico, rico y muy variado, que aquí andamos versando...; un patrimonio lingüístico que, como hemos visto, no es sólo (y simplemente) un patrimonio lingüístico *dialectal*, sino que es mucho más que eso (en particular y, por supuesto, en lo que se refiere al “*valenciano/catalán hablado en la Región de Murcia*”, en la zona del Carche o Raspay, auténtica lengua minoritaria, e, incluso, y no es un alegato sin fundamento, en lo que pudiera concernir, en general, al “*murciano*” como modalidad lingüística, y, muy significativamente, al habla popular de la Huerta de Murcia, ámbito geográfico, personal y funcional del llamado “*panocho*”, hasta el punto de llegar a utilizarse, como sinónimo, y justamente, ¡ahí es nada!, para refeirse al “*murciano*” como manifestación lingüística, la calificación de “*llengua murciana*”, con todo lo que esto supone).

Pues bien, de este modo, una vez que se incluya en **el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia** una referencia expresa al patrimonio lingüístico murciano, muy variado y rico, automáticamente recibiría, en lo que proceda (y en el sentido, modo y manera acabados de explicitar) la protección derivada de la categoría de

lengua/s regional/es o minoritaria/s prevista/s en la Carta Europea, y se le aplicarían aquellas disposiciones previstas en la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse en consonancia con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7 de la propia Carta.

Así pues, con esa modificación del Estatuto de Autonomía la riqueza cultural e idiomática del Sureste habría conseguido afianzarse (todo ello en el entendido de que, evidentemente, no se pretende el re-invento de una lengua, vg. “*el murciano*” o “*llengua murciana*”, y en concreto, de su expresión más peculiar -el llamado “*panocho*”-, modalidad lingüística que en general se consideraría como periclitada, destinada a casi desaparecer o a ser objeto de uso en alguna de las reuniones que organiza la citada ***Ajuntaera pa la plática, el esturrie y’el escarculle la Llengua Murciana*** en sus sucesivas Jornadas de “*Poesía en Llengua Murciana*” o de teatro en “*panocho*”, y poco más). **Lo que, a mi modesto entender, se pretende, además de que se pudiera conseguir lo anterior** (que ya de por sí es muy loable, por cuanto encierra en sí mismo una genuina y auténtica manifestación del genio y espíritu del Pueblo de la Región de Murcia, incluso de los Pueblos de su entorno) **es que, tenga reconocimiento desde un punto de vista legal al más alto nivel, esa expresión de riqueza cultural** (incluida la relativa al uso, hoy, en una parte de la Región de Murcia, del valenciano/catalán, con todo lo que ello representa, así como la protección de los derechos de sus hablantes, por muy minoritaria que sea esta específica lengua, como si de la lengua propia del Valle de Arán -en aranés, Val d’Aran- se tratara).

VII.- El reconocimiento del “hecho lingüístico murciano”

Con ese reconocimiento, pues, del “**hecho lingüístico murciano**” (en puridad se debería de hablar de los “**hechos lingüísticos murcianos**”, pues son varios, como ya hemos visto), quedaría plasmada, a nivel legal, una idea básica respecto a la política, legislación y práctica administrativa de los poderes públicos de la Región de Murcia: la consistente en el **respeto de ese mismo hecho lingüístico**, y la relativa a su carácter definidor, estructural y estructurante; pero también quedaría plasmada una **idea de fomento de ese hecho lingüístico o patrimonio lingüístico, en toda su riqueza y variedad, con el fin de salvaguardarlo y de transmitirlo a las generaciones venideras** (tesoro de valor incalculable, en tiempos de globalización), lo mismo que una **idea de apoyo a los poderes públicos de los territorios vecinos de la Región de Murcia (vg. la Comarca de los Vélez), con los que se comparte ese patrimonio lingüístico** o, por lo menos, con los que se comparten los rasgos definidores de la Cultura del Sureste... Y ello porque, modernamente, por cierta Lingüística y Dialectología, al contemplar el “murciano” no se ha considerado a esta modalidad idiomática como un variedad con significación y sustantividad propia y/o intrínseca, sino que para tratar al “murciano” se ha usado *sólo* el término de “habla de tránsito” (hacia “el andaluz”, que sí la tendría) y, hasta incluso, y lo que es más grave, se han puesto en duda algunos “lugares comunes” que hasta el día se habían venido manteniendo sobre el carácter *murciano*, y/o *genuinamente murciano*, de la Cultura de

la Comarca de los Vélez (incluida su habla peculiar), cuando a todas luces resulta, y de eso no hay duda, que los Vélez, son un territorio almeriense singular: un país andaluz por el territorio, y murciano (o para-murciano) por la estirpe y Cultura de sus habitantes, los velezanos.

Sea como sea (y sin perjuicio de estas disquisiciones de la Dialectología), aún hay más “razones” -a mi entender, enteramente positivas y fecundas- respecto a lo que supondría el reconocimiento del acervo lingüístico del Sureste, o, para ser más exactos, de una parte del Sureste: **con ese reconocimiento normativo-legal, se estarían sentando las bases necesarias para favorecer el establecimiento de “relaciones culturales” entre todos los territorios del Sureste** (o, para evitar, controversias, fruto de lo que políticamente encierra o esconde esta palabra, “El Sureste”), para favorecer el **establecimiento de “relaciones culturales” entre todos los territorios de la Cuenca del Segura.**

Además, con ese reconocimiento normativo-legal, se estarían sentando las bases necesarias para favorecer la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio del patrimonio lingüístico murciano en todos los niveles educativos que sea menester; para favorecer su plena y efectiva difusión en los modernos mass media (objeto básico, en la actualidad, de cualquier medida, seria, de protección del patrimonio lingüístico, eso sí sin incurrir en falsos anacronismos o en falsas recuperaciones, falaces y fantocheras) y, también, para la promoción de estudios y para la investigación sobre ese hecho lingüístico (con superación de los estigmas que, en determinadas ocasiones, ha provocado el uso, por los hablantes, de esas modalidades lingüísticas). En definitiva, para la **recuperación del acervo cultural, profundo, que tiene la cultura popular o tradicional de los Pueblos de la Cuenca del Segura**, incluidas todas sus hablas peculiares y características (como por ejemplo las de las tierras llamadas de la Oropeda o, como otros suelen decir, la Tierra de las Cuadrillas, en lo que concierne al sentimiento musical y folclórico de la zona...), siendo ejemplo, todas estas concretas hablas, justamente, de diferenciación y de significación humana frente al resto de Pueblos vecinos...

VIII.- Necesidad de consolidar la colaboración cultural inter-autonómica en la Cuenca del Segura

Para la **consolidación de esa colaboración inter-autonómica a nivel cultural** sería aconsejable (y ya puestos en reformar y/o en proponer cambios ius-legislativos) que se añadiera en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia una nueva disposición adicional, con un tenor literal parecido (o idéntico) al siguiente:

“La Comunidad Autónoma, por ser la Cultura murciana patrimonio de otros territorios y Comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones culturales de la Cuenca del Segura, podrá solicitar del Gobierno de la Nación y de las Cortes Generales los convenios de cooperación y de relación que se

consideren oportunos con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural común, estableciendo a tal fin los acuerdos correspondientes con las instituciones de los Municipios, Comarcas y Provincias concernidos y con los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y la Comunidad Valenciana, todo ello de conformidad con la Constitución y las Leyes”.

IX.- El valenciano/catalán en la Región de Murcia: una minoría lingüística en la zona del Carche o Raspay (municipios de Abanilla, Jumilla y Yecla).

En el supuesto del idioma valenciano/catalán hablado en la Región de Murcia (en la zona del Carche, en valenciano/catalán El Carxe, territorio de unos 300 Km²), **nos encontramos ante una lengua ultra minoritaria**, similar desde el punto de vista filológico a la propia de las Comarcas alicantinas del Vinalopó (donde sí es oficial), **y cuyo porcentaje de hablantes murcianos** -que no superará los 2.000- **es superior** (en una Región de alrededor de 1.200.000 habitantes), **al que representa, en Cataluña, el aranés** (donde los habitantes del Valle de Arán/Vall d’Aran/Val d’Aran son unos 6.000 y los del conjunto de Cataluña/Catalunya no superará los 6.100.000 habitantes) y, lo que son las cosas, de conformidad con el **Estatuto de Autonomía de Cataluña/Catalunya de 1979**, el habla aranesa, es objeto de especial respeto y protección, y de enseñanza.

¡Pero aún hay más! Por **Ley del Parlament de Catalunya del año 1990**, en la que se aprobaba -de conformidad con el Estatuto de Autonomía- **el Régimen jurídico especial de Arán/Aran** (con el restablecimiento del Conselh Generau d’Aran, órgano de gobierno propio y del Síndic d’Aran, Jefe del Gobierno de Arán) se reconoció como lengua oficial, a todos los efectos, al aranés (modalidad del gascón, y variedad del idioma occitano), sin que, en Francia -en la región o país de Occitania-, esta lengua, el occitano o provenzal tenga, hoy por hoy, ese tipo de reconocimiento, y, ni por asomo (visto el tradicional centralismo jacobino y republicano francés), visos en que algún día vaya a ser declarada como lengua oficial: a lo sumo, y como mucho, ¡como mucho, y esto incluso, está por ver! lengua regional o minoritaria...

X.- Y, desde Murcia, y desde la Comarca de los Vélez (en tierras de Almería), ir haciendo país, ir haciendo Patria ...

Pero, sobre todo, **con ese reconocimiento a nivel jurídico de la realidad lingüística murciana se habrá hecho realidad en un Boletín Oficial** (en el Boletín Oficial del Estado, BOE y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, BORM) **algo que ha caracterizado a esta Región y a todo su entorno, desde hace siglos: la de su variedad intrínseca, también en materia lingüística, como tierra de frontera y de repoblación, con aportaciones de diversas procedencias y con un adstrato y substrato lingüísticos muy curiosos: ¿Se acuerda alguien, aparte de los estudiosos, del hecho de que, en su tiempo, toda la Huerta de Murcia habló catalán? Pues sí, así**

ocurrió y así lo señala, en la Edad Media, el cronista catalán Ramon Muntaner⁴ cuando dice que todos estos territorios (Murcia, Cartagena y otros lugares) fueron repoblados por catalanes y añade que “*són vers catalans e parlen del plus bell catalanesc del món*”. Y, así lo señala también la Ciencia lingüística, para referirse al cómo y al por qué del “murciano” (o “*llengua murciana*”) de todos los tiempos (entre otros, así lo indica el *Vocabulario del dialecto murciano*, de Justo García Soriano, editado en Madrid en 1931-32, a cuya lectura me remito, en particular en lo que se refiere a la variedad “*panocha*” del murciano, hasta el punto de haber podido dar origen, en otras coordenadas de espacio y de tiempo, incluso a una concreta y específica habla de transición entre el valenciano/catalán y el castellano, con más caracteres -y más significativos del valenciano/catalán y del aragonés-, y menos del castellano).

Y no sólo lo recuerda/atestigua/corroboras así la Historiografía antigua; también lo hace la moderna: es el caso, por ejemplo, del profesor Luis Rubio García en su libro *La Corona de Aragón en la Reconquista de Murcia*, editado en 1989 por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, excelente y documentada contribución al estudio del legado catalano-aragonés (en su más amplio concepto, también el idiomático, incluido el político-jurídico, así como el sentimental) en la Región de Murcia. O, y ya para finalizar, también es el caso de la Lingüística más reciente, hasta el punto de haber señalado que esas huellas del valenciano/catalán -y del aragonés- son perfectamente perceptibles hoy (año 2002) y están bien vivas incluso en el habla tradicional de territorios situados más al Este y al Sur de Murcia (y del Segura), como ocurre con el Valle del Guadalentín, la Comarca de los Vélez⁵ (y el resto de tierras de Almería) y con algunos puntos de la Provincia de Granada...

En definitiva, con ese reconocimiento legal del hecho lingüístico murciano, se estará -en un Mundo tan globalizado como el que nos toca vivir- “haciendo

⁴ En este sentido, dos “*Cartas al Director*” por mí redactadas, en lengua catalana, y publicadas en la revista “EL TEMPS”: en el nº 544, de 21 de noviembre de 1994 con el título “*Murcians i més al sud encara*” y en el nº 803, del 2 al 8 de noviembre de 1999, con el título “*L'Estatut Murcià*”, todo ello sobre las hablas murcianas (incluida la propia y específica de los Vélez), sobre la influencia del substrato catalanoaragonés en aquéllas y sobre la necesidad de su protección jurídica en tanto que riqueza cultural e idiomática, así como sobre la pervivencia de lo catalanoaragonés en una parte del actual carácter murciano (y en el propio de Comarcas vecinas, como por ejemplo en Andalucía).

⁵ Existen referencias expresas a la necesidad de la protección del habla velezana (modalidad lingüística propia de los Vélez -dentro del conjunto de las hablas murcianas- con reminiscencias de origen catalanoaragonés) y a otras muchas cuestiones relacionadas con la materia del “andalucismo”, la “murcianía” y, también, “la velezanía” en un texto jurídico-administrativo (con claras repercusiones jurídico-políticas), por mí redactado (en 1994-95) y con un título muy significativo: “*BASES PARA LA AUTONOMÍA Y COMARCALIZACIÓN DE LOS VÉLEZ (ALMERÍA)*”, tratándose, como su propio subtítulo expresa de una “*Propuesta de Ley de Estatuto Comarcal para los Vélez*”, texto publicado en el núm. 21, año 2002, págs. 193-206, de *Revista Velezana*, edición del Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería), con la colaboración del IEA (Instituto de Estudios Almerienses) de la Diputación Provincial de Almería.

país”, “haciendo Patria” (más país, y más Patria, y más grande de lo que se piensa) y, también, se estarán sentando las bases de la verdadera “murcianía” o “murcianidad” y, en la Comarca de los Vélez (que sin ser Murcia, comparte con los murcianos, una misma Cultura, una misma Civilización, una misma matriz cultural), las bases de la verdadera “velezanía”, justamente la que se ha heredado y que hay que transmitir a nuestros hijos, a los que nos sucedan... Y ello en un Mundo donde lo particular, lo diferente, lo variopinto, lo autóctono,..., tiene serio peligro de desaparecer... Un Mundo (y una España) que -para ser ética y moralmente reconocidos e identificables como los nuestros- han de caracterizarse por el reconocimiento, efectivo (que no virtual), de la Diversidad (escrita con mayúsculas, incluida la Diversidad lingüística y cultural). Diversidad, pues, frente a la uniformidad asfixiante...

Un Mundo (y una España) donde se han de subrayar, a todos los efectos, el valor de lo intercultural y del plurilingüismo, donde la protección y el fomento de lo idiosincrático de cada uno, incluido el lenguaje, en todas sus formas, ha de ser un valor fundamental y superior, tal y como se desprende de una lectura, estricta y literal, de nuestra **Constitución de 1978**, que en su artículo 3.3 señala, también para la Región de Murcia, y para todo su entorno (para todos los territorios de la Cuenca del Segura: para todos esos territorios nuestros, Patria de nuestros amores) que *“la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”*.

Ángel Custodio Navarro Sánchez
Letrado del Consell Insular d’Eivissa i Formentera
Profesor asociado de Derecho Civil de la Universitat de les Illes Balears
Eivissa (Illes Balears), 19 de noviembre de 2003